



Miercoles 15 de Abril de 1835.

Stas. Basilia y Anastasia.

ADVERTENCIA

No se admitirá ningún artículo aun cuando sea oficial, que no venga franco de porte.

Se suscribe en esta Capital en su despacho calle de la feria núm. 14 y en la Provincia en los puntos siguientes. *Lucena*. D. Ramon Fastegueras. *Baena*. D. Jose Fastegueras. *Montilla*. Santaló, Noguera, Colomer y compañía. *Aguilar*. D. Juan Maria Burgos. *Fernandúñez*. D. José Junquera. *Cabra*. D. Blas Sancho. *Priego*. Tarcoella Güell y compañía. *Bujalance*. D. Juan Bequí. *Montoro*. D. Bruno de Pablo Blanco y Sobrino. *Castro*. D. Juan Perez Cubero.

SUSCRICION

En la Capital.
 por unmes. . . 9. rs.
 tres id. . . . 24
 En la Provincia franco
 de porte.
 Un mes. . . . 12.
 Tres id. . . . 35.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba.—Circular.—El Sr. Superintendente general de Policia del Reino con fecha 4 de Marzo ultimo me dice lo que sigue.

“En vista de consulta hecha por el Gobernador civil de la Provincia de Santander acerca de qué clase de pasaportes se le han de franquear á los particulares que los soliciten para pasar á America, con arreglo á lo determinado en la circular de 9 de Febrero anterior, he acordado que no pudiendo considerarse como pasaportes para el extranjero, ni mucho menos como para el interior los que se espiden para pasar á los

dominios de America, se libren borrando las palabras impresas que dicen “para el extranjero” y se espese el punto adonde se dirijan los que los soliciten siempre que sea alguno de los que aun dependen de la metropoli, y no siendo á ninguno de ellos, se ponga “Pasaporte para America” ecsigiendose siempre la misma retribucion que se pague por los de extranjeros.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y yo lo hago á VV. con el propio objeto.

Dios guarde á VV. muchos años, Córdoba 13 de Abril de 1835.—El Marqués de la Paniega.—Sres. Subdelegados y Encargados de Policia de la Provincia.

Comandancia General de la Provincia de Córdoba.

El Escmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

»No permitiendome las vastas atenciones de mi cargo el pasar personalmente la revista de Inspeccion dispuesta por Real orden de 26 del mes ultimo tanto á los Cuerpos, quanto á los Oficiales escedentes á quienes pertenece, y autorizado por la misma para la eleccion de Gefes que juzgue á proposito, deseando combinar su mas pronta egecucion con el menor perjuicio de los individuos, he nombrado para que se encargue de tan importante objeto en el territorio que comprende el Campo de Gibraltar al Escmo. Sr. Comandante General de él, en la Provincia de Cadiz al Escmo. Sr. Gobernador de dicha Plaza, en la Provincia de Córdoba al Sr. Comandante General de ella, en esta al Sr. Brigadier D. Antonio Govantes, y en la de Huelva al Brigadier D. Sebastian de la Calzada.

En su consecuencia los oficiales y Sargentos escedentes que con arreglo al artículo 3.^o de la referida Real orden, deseen ser colocados, se presentarán á los indicados Gefes para que conforme se previene por el artículo 4.^o, examinen si están aptos segun sus clases, para el servicio de Campaña, y con presencia de ello me dirigirán las solicitudes de los individuos para disponer lo demas.”

La citada Real orden es la que sigue.

»Siendo de una importancia tan trascendental coma evidente poner el Ejército en el pie de organizacion y movilidad que exige el activo y glorioso servicio que le está confiado, y deseando S. M. al propio tiempo facilitar á los militares que por su edad, heridas ó achaques no se encuentran con toda la aptitud necesaria para soportar las fatigas de campaña, una separacion honrosa de las filas preparando su inmediato reemplazo con los muchos escedentes que anhelan sacrificarse por la sagrada causa de la legitimidad y de la Patria, y siendo por otra parte preciso ocurrir al remedio las dificultades que en el dia presenta la provision de las vacantes de Subtenientes,

favoreciendo como es justo á la benemerita clase de Sargentos, y sentando las bases de orden y regularidad que S. M. medita, y con que se propone asegurar juntamente el bien del servicio de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. y las ventajas á que se hacen cada dia mas acreedoras todas las clases de su leal y valiente Ejército, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.^a Se pasará una revista general de inspeccion á los cuerpos de Infanteria, Caballeria y Milicias, contraida principalmente á examinar y acreditar con la debida justificacion el estado de aptitud para el servicio activo en que se encuentran los Gefes, Oficiales y Sargentos que sirven en dichas armas.

2.^o Para verificar esta revista, atendido el estado en que se hallan actualmente las tropas, se entenderán los Inspectores con los Generales en Gefes del Ejército de operaciones del Norte, y el de reserva de Castilla, por medio de los Subinspectores de dichos Ejércitos, y directamente con los Capitanes Generales de las Provincias, los cuales se valdrán, si no pueden pasarlas por si mismos, de los medios y de los Gefes que juzguen á proposito para efectuar esta operacion con la escrupulosidad que exige el servicio, y dificultad que ofrece el no poder reunir los cuerpos en un mismo punto.

3.^o Mientras se verifica esta revista, se formarán sobre el Ebro, por las fronteras de Aragon, y por las de Castilla la Vieja, dos depositos de Oficiales y Sargentos compuestos de los escedentes que voluntariamente lo soliciten, quienes pasarán á ocupar las vacantes que dejen los que se propogon para el retiro en consecuencia de la revista, guardando en el reemplazo la proporcion que se halla establecida por los reglamentos y órdenes vigentes.

4.^o Para que estos depositos puedan llenar el objeto que se propone S. M., y los individuos que ingresen en ellos no sufran el perjuicio de ser clasificados para el retiro, despues de haber hecho los gastos y marchas que exige su presentacion en dichos destinos, serán revistados antes por los Capitanes Generales, quienes examinarán si se encuentran aptos, segun sus clases respectivas, para el servi-

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

NÚMERO 105.

La abundancia de materiales nos habia hecho retrasar el siguiente artículo, que en las circunstancias actuales creemos merecedor de la atención pública.

La falta total de cosecha ocurrida en el año anterior, y el azote terrible del cólera habian reducido á esta Provincia por Agosto último á un estado de miseria, y escasez tan estremado, que imponia al hombre de sentimientos mas generosos. Inundada la Capital de una plaga de mendigos que de toda la comarca se acorrian á ella como al último asilo, y cuyo número se aumentaba extraordinariamente y con los que todos los dias empobrecia la falta de trabajo, no presentaba por todas partes sino escenas de horror y compasion. Imposible parecia que en tan criticas circunstancias hubiese quien quisiera tomar á su cargo el remedio de estos males. Empero nuestro dignisimo Governador Civil, Marqués de la Paniega, sobreponiendose á un cuadro tan lastimoso tubo el valor y patriotismo de abandonar las comodidades, y regalo de una vida tranquila para encargarse, de dulcificar una situacion tan amarga. En el instante que se posesionò del mando, su corazon sensible no pudo desentenderse de lo que á todos daba en rostro, y que con alguna mas prevision podria tal vez haberse impedido. Tomò inmediatamente una noticia esacta de los fondos con que podia contar para socorrer las necesidades, oyó el parecer de personas ilustradas y zelosas del bien público, exploró la caridad de los vecinos de esta ciudad, y viendo que los resultados no eran suficientes á remediar la calamidad, y convencido ya de la dificultad de curar el mal de raiz, se dedicó á hacer el bien posible abriendo una suscripcion voluntaria con cuyo producto, y lo que su zelo supo proporcionar, recogió en el Hospicio mas de 200 personas que aun en el dia continuan en el mismo. Tal era el estado de cosas cuando el Señor Secretario del Gobierno Civil Don Simon de Roda que interinamente despachò por ausencia que el propietario hizo á la Carlota, publicó en 24 de Marzo un bando con varias disposiciones para extinguir la mendicidad. Los corazones tanto tiempo oprimidos respiraron por un momento y aplaudieron una medida tan favorable á la humanidad, suponiendo desde luego que habria interpuesto el Sr, Secretario sus estrechas

relaciones de hermano político con el Ilustrísimo y Escelentísimo Señor Obispo haciéndole ver la situación lamentable de tanto infeliz, que S. E. ocupado con la multitud de negocios árdulos que llamarán actualmente su atención, y distante de los lamentos de la indigencia, no tendria tal vez muy presente, y escitadole á llevar á efecto el compromiso en que mediante su gustosa conformidad al Real Decreto publicado en la gazeta n.º 109, 6 de Junio de 1834, se ha puesto llenando el vacio que queda entre las 1200 raciones de sopa que diariamente se distribuyen, y tendrán de costo poco más de 300 reales, y las 60 fanegas de trigo que segun calculo muy moderado (1) hubiera importado la limosna de este año, con lo que no solo hubiera bastado, sino tambien sobrado para dar cumplimiento á la Soberana disposicion. En efecto, las referidas 60 fanegas de trigo al precio infimo de 60 reales hubieran producido 3600, triple de lo que se necesitaba para sostener la medida adoptada por el Señor Rada. Los mas cautos sin embargo miraban con cierto recelo los resultados de dicha medida, y discurriendo de diferentes modos dejaban al tiempo la decision de sus dudas. Doloroso es por cierto que la determinacion que ha sido indispensable adoptar el 6 del corriente publicada en el Boletin n.º 96 haya justificado aquellos recelos, y que una medida tan aplaudida haya sido tan efimera. Visto, pues, un resultado tan deplorable, permitasenos preguntar ¿se ha conducido este asunto tan delicado con la madurez, y circunspeccion que esisgia su importancia? ¿Antes de mandar recoger dos pobres que estaban previstos los recursos con que habian de sustentarse, el local donde se les habia de alojar, y la ocupacion en que habian de emplearse? Si asi no se hizo diremos con sentimiento que fué un atrevidad aventurar un paso que jamas bastará á justificar los mejores deseos, que sin medios de realizar no son suficientes en materias gubernativas. Diremos que fué principian la obra precisamente por donde debiera haber concluido. Diremos que ni hubiera sido mas arreglado á las circunstancias dejar las cosas en el mismo ser que tenian. Las medidas que tocan directamente al bien material de los pueblos, y que son las que principalmente forman sus ideas á cerca del Gobierno, no deben publicarse sino despues de una seria, y detenida reflexion; no hay cosa peor que hacerles gustar el bien, y privarles de él inmediatamente. Por que? ¿á quien se oculta que esto les hace formar una idea poco ventajosa de la autoridad? ¿Quien ignora el descredito en que cae el que manda si sus resoluciones no se llevan á cabo? ¿No pueva esto cuando menos devilidad, ó imprevision? Hemos dicho que con algun cálculo

(1) Sin apelar á tiempos muy remotos veanse las distribuciones de los años de 1804, 826 y 827. En años menos fatales que el actual ha excedido de 70 fanegas diarias.

mas quizá pedrian haberse aminorado los efectos de la miseria; porque establecida de mas de un siglo à esta parte la limosna diaria de pan distribuida à las puértas del palacio Episcopal à todos los pobres que se presentaban à ella, encontraban este seguro consuelo que se dispensaba con la mayor religiosidad, y sin limitacion por todos los virtuosos Prelados que ocuparon la Silla de esta Diocesis, en términos que hubo alguno que por sostenerla *vendió el coche, disminuyó el número de sus familiares, y en el resto de su familia puso la mas rigorosa economia* (2). Parece que no era llegado el momento de suprimir dicha limosna, sino de llevar à efecto la conmutacion del pan en equivalente de sopa necesaria para el alivio de la miseria general. Conocemos lo cuantioso de la suma indispensable para el valor del trigo (3); no ignoramos que en un año como el presente no alcanzarian à sufragar la limosna tal vez 100 fanegas, pero sabemos tambien hasta donde llega el crédito de un Obispo de Córdoba; sabemos que la caridad es tan ingeniosa que halla recursos donde menos se pensára. Si, pues, cumpliendo lo mandado por S. M. se hubiera con anticipacion adelantado el importe de algunos meses, nos atrevemos à asegurar que confiado à personas que supiesen dirigirlo, y bien clasificados los menesterosos, no hubiera quedado uno solo que no bendigera la mano Apóstolica que enjugaba sus lágrimas. Escena bien distinta por cierto de la que presenciarnos en el gobierno de Don Juan Antonio Delgado; cuando principiaba el cólera sus estragos en esta Capital se privò à los mas necesitados de la limosna de pan, único apoyo de la subsistencia de los verdaderamente infelices pues la sopa sustituida es una decima partes de lo necesario para llenar el objeto de la limosna primitiva.

Parece que es llegado el caso de suplicar à nuestro digno Gobernador Civil no deje pasar la bella ocasion de corresponder à la gratitud Córdobaesa, reclamando de S. E. I. el cumplimiento total de la conmutacion à que gustosamente se prestó, y que seguramente no habrá realizado por no haberlo creido necesario.

(2) *Vease el Catalogo de los Obispos de Córdoba por Gomez Bravo.*

(3) *Segun las cuentas del Espolio del Sr. Ayestaràn el trigo que comprò para la limosna del año de 804 ascendió à 1.000.000 de rs. El Sr. Trevilla en los años de 26 y 27 gastò por cima de 60.000 duros.*

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.

cio de campaña.

5.º Si los encontrasen aptos, les expediran desde luego los oportunos pasaportes, dirigiendo á Zaragoza los que residan en las provincias de Cataluña, Valencia Granada, Islas Baleares y Aragón; y á Burgos los que se hallen en las demas del Reino. Esta disposicion se entenderá con los Oficiales y Sargentos desde la clase de Capitan inclusive abajo: pues respecto á los Gefes se remitirán sus solicitudes, con el resultado de las revistas que se les haya pasado, á los inspectores de sus armas, los cuales dispondrán la incorporacion en los depósitos de campaña de aquellos que juzguen necesarios; bien entendido que los Capitanes Generales han de avisar á las Inspecciones correspondientes las salidas de dichos Oficiales, para que estas lo hagan á S. M.

6.º Las oficinas de la administracion militar abouarán á los espresados individuos las pagas de marcha que les estan detalladas, sin mas requisito que la exhibicion original del pasaporte, en que deberan anotarse, bajo el concepto de que dichas pagas han de entenderse al sueldo de cuadro, que es el que debe disfrutarse en los depositos, conforme á los reglamentos vigentes.

7.º Los Gefes y Oficiales que queden excedentes en los Ejercitos de operaciones por obtener ascenso superior á sus clases actuales en virtud del Real decreto de 30 de Diciembre último, y cuyo reemplazo no se pudiese verificar en la forma que prescribe el artículo 4.º de la instruccion de 8 de Enero último, pasarán luego que reciban sus Reales despachos al depósito de Zaragoza los procedentes de los cuerpos de Navarra, y á Burgos los de las Provincias Vascongadas, en donde disfrutarán la ventaja de ser preferidos para el reemplazo de sus nuevos empleos, como un premio de que los juzga merecedores S. M. por los servicios que acaban de prestar en campaña.

8.º Para llenar las vacantes de Subtenientes tan necesarios en el dia, se observará por ahora el orden siguiente:

De cada tres vacantes que ocurran despues de publicada esta circular, una se dará al ascenso de los Cadetes que hay en los Colegios ó en los cuerpos, con tal que rennan la aptitud necesaria, y la circunstancia precisa de haber cumplido 16

años de edad. Otra á los Sargentos primeros del mismo regimiento, siempre que sobre contar con la disposicion y cualidades oportunas, hayan tenido á lo menos un año de ejercicio en dicha clase; y otra quedará para el reemplazo, bien sea de las guardias de la Real Persona que lo soliciten, bien para los Subtenientes y Cadetes sobrantes en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Canarias, á quienes S. M. se ha dignado invitar para que vengan á participar de las glorias y las ventajas que puedan caer á sus compañeros de la Peninsula, ó ya en suma para cualquier otra clase de Oficiales.

9.º La disposicion del artículo anterior no altera la Real orden de 10 de Agosto del año pasado de 1834, respecto á provision de las vacantes de los muertos en accion de guerra, sino en la parte que no pueda llenarse en los regimientos, debiendo advertirse de que el sistema de ascensos establecido actualmente en las demas clases que no sea la de Subteniente, subsistirá como está, mientras no se arregla por una medida general este punto tan interesante.

10. Como á pesar de todo lo que queda dispuesto, el número de Cadetes y Sargentos designados para el ascenso y el de los Subtenientes que se destinan al reemplazo no podrán cubrir las vacantes que ocurran en dicha clase, quiere S. M. que á fin de prevenir con la debida anticipacion esta falta, se forme desde luego en cada deposito una compañía de distinguidos, donde se admitiran todos los jóvenes, que previo un examen arreglado al programa que se formará y publicará al intento, acrediten su aptitud moral y fisica para servir de Oficiales en las filas.

A esta clase de distinguidos solo se les exigirá la fe de bautismo, de que debe resultar haber cumplido 18 años; una informacion de legitimidad, buena vida y costumbres, la licencia de sus padres ó tutores, y una escritura obligandose estos á abonarles por mesadas 4 rs. diarios.

Los individuos que sirven en la Milicia urbana quiere S. M. que sean preferidos en igualdad de circunstancias para entrar en dichas compañías.

11. Los distinguidos se presentarán equipados con las prendas de uniforme que usa la infanteria de linea; se organizarán

como una compañía de tropa: recibirán 4 rs. diarios por prest y pan, y su instrucción militar se determinará por un reglamento particular acomodado à las circunstancias.

12. Los Soldados y Cabos de los Cuerpos que reúnan las calidades indicadas, podran solicitar su entrada en la compañía de distinguidos, y se les preferirá à los simples paisanos para cubrir el número que vaque en ellas; pero estos individuos no saldrán de sus Cuerpos para incorporarse en las mismas hasta haber acreditado las cualidades prescriptas ante sus Gefes respectivos, y haber sufrido el examen que se determine en el programa de que trata el artículo 10.

13 Habiendo resuelto S. M. que en adelante no sirva de Oficial en la Caballería ningun individuo que à la instrucción y demas cualidades que esten prescritas parara esta clase no reúna la tilla, robustez y destreza que necesitan tener los Oficiales de dicha arma, la revista de inspección que se ordena en el artículo primero, se extenderá à los Cadetes que existan en los regimientos y en las escuelas particulares de la Caballería, bajo el concepto de que los que hayan cumplido 15 años y no manifiesten señales claras de llenar las expresadas condiciones, quedarán clasificados para ascender à Oficiales en la Infantería, previo el correspondiente examen cuando llegue este caso. De Real órden lo digo à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1835.=Valdes."

En virtud de la autorizacion que por la anterior inserta orden del Escmo. Sr. Capitan General de este distrito se me confiere para pasar la revista de Inspección que previene la Real orden citada, los Oficiales y Sargentos de la clase de excedentes que residan en esta Provincia, y teniendo las circunstancias que previenen los artículos 3º y 4º deven ser colocados, se me presentarán con sus solicitudes, para ser calificados de su aptitud.

Córdoba 13 de Abril de 1835.=
El Marqués de la Concordia.

VARIEDADES.

La no grata oscuridad que cubria nuestras calles, y el reciente recuerdo de las considerables existencias que en el estado del fondo de alumbrado vió el público marcadas en letra de molde en todas las principales esquinas, ha hecho improvisar à un ingenio de esta antigua Corte, un romancejo titulado "Los lechuzas." Pasados estos dias solemnes, lo someteremos à la censura y al criterio de nuestros lectores.

Libros y Comedias que se hallan en el Despacho de este Periódico, calle de la Librería num. 14.

	Rs.
<i>Eclesiasticæ Historiæ Breviarium por Berté; dos tomos en cuarto à . . .</i>	30
<i>Comedias.</i>	
Los zelos infundados ó el marido en la chimenea; un tomo en octavo, rustica à	7
No mas mostrador; un tomo en octavo, rustica à	7
El arte de conspirar; un tomo en octavo, en rustica à	7
Las diez de la noche uno id. id.	7
Polder ó el Verdugo de Amsterdam id.	7
Todo lo vence amor, ò la pata de Cabra id.	7

AVISO.

Mediante à haber variado las circunstancias con motivo de la lluvia que se esperimentó ayer 14, se manifiesta al público que se dará desde el dia 19 del corriente à diez cuartos el cuartillo de leche de baca, tanto en el paseo, como en el puesto que se anunció se estableceria en el Campo Santo. A los pobres de solemnidad se dá lo mismo que se prometió anteriormente.